



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. PAN-GR-2014-0781

Quito, 19 de mayo de 2014

Economista
Rafael Correa Delgado
Presidente de la República del Ecuador


En su despacho

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO**.

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaria General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta


SEC. MAC. JUR. 19 MAY '14 15:45



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 66, numeral 3, literal b) dice: "El derecho a la integridad personal incluye: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia...";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 261, numeral 1 señala que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... la defensa nacional, protección interna y orden público";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147, numeral 17, establece que: "Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ...velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública...";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158, determina que: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos...";
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República prescribe que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";
- Que,** dada la situación de complejidad y magnitud que los problemas de la criminalidad y la violencia han alcanzado en la sociedad contemporánea es preciso adecuar el marco jurídico a fin de que el Estado pueda cumplir con su obligación de proporcionar a la ciudadanía la seguridad requerida para el ejercicio de sus derechos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

Artículo Único.- A continuación del Art. 11, agréguese el siguiente artículo innumerado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

"Art.- Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.- Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. Para tal efecto, los/las Ministros/as responsables de la Defensa Nacional y del Interior, coordinarán la oportunidad y nivel de la intervención de las fuerzas bajo su mando, estableciendo las directivas y protocolos necesarios.

El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el entrenamiento, equipamiento y empleo de las Fuerzas Armadas para proteger la seguridad ciudadana, en base a los planes que diseñará el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas.

El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Asamblea Nacional sobre la ejecución de los planes de empleo militar en las operaciones de complementariedad que realice en apoyo a la Policía Nacional.

En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley".

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los quince dias del mes de mayo de 2014.



Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA



Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL